

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 9

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautores las señoras González Huertas, Hau; y los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

#### LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear el Programa de Organizaciones No Gubernamentales adscrito al Departamento de Estado, la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos adscrita a dicho programa; y establecer sus deberes y responsabilidades.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) define seguridad alimentaria “*cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana*”. Esta definición plantea cuatro dimensiones primordiales: (1) disponibilidad física de alimentos; (2) acceso económico y físico a los alimentos; (3) utilización de los alimentos; y (4) la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996). Se necesita entonces

garantizar la distribución, el acceso, la adecuacidad, y la estabilidad del sistema para lograr seguridad alimentaria.

En Puerto Rico, ante un panorama económico inestable y una ubicación geográfica vulnerable a los efectos del cambio climático y otros eventos naturales, lograr la seguridad alimentaria de todos los puertorriqueños es un reto enorme. No obstante, debe ser prioridad si se quiere impulsar el desarrollo y garantizar el bienestar social. Para éstos, se requiere de esfuerzos y colaboraciones multisectoriales que integren el sector privado, organizaciones sin fines de lucro (en adelante, OSFL) y el gobierno, tanto municipal como estatal. Ejemplo de ello, es el trabajo que realizan las Organizaciones Sin Fines de Lucro, por ejemplo, el Banco de Alimentos de Puerto Rico, en adelante, BAPR. Es el BAPR la entidad más reconocida en Puerto Rico que presta servicios a la comunidad con necesidades alimentarias desde 1988. Es esta organización quien, acompañada de instituciones, empresas e individuos, ha logrado atender sobre 1.1 millones de personas necesitadas, entre los cuales se encuentran personas de edad avanzada, niños y niñas, personas con impedimentos y personas en rehabilitación de sustancias controladas, personas sin hogar, y otras poblaciones vulnerables en su alimentación, entre el año 2019-2020. Los alimentos que esta organización distribuye, 13.5 millones de libras durante ese periodo, se extienden a todo el espacio geográfico de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Además, es la única institución, a la fecha de esta Ley, que cuenta con excelentes calificaciones en las evaluaciones de *"Feeding America"*, *"Fondos Unidos de Puerto Rico"*, *"American International Bakery"* y otras que le garantizan al gobierno, la empresa privada y a la ciudadanía que el trabajo se hace bajo los mayores estándares de cumplimiento.

Nuestra realidad muestra que una gran cantidad de personas que no cuentan con los recursos necesarios para mantener una alimentación sistemática (tres comidas al día) y nutricionalmente balanceada.

Entendemos que para reducir la pobreza y el hambre en nuestra sociedad se necesita una estrategia orientada a la colaboración multisectorial, conjuntamente con políticas que establezcan la seguridad alimentaria como derecho inherente de todo ser humano. Para esto, es menester declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y la responsabilidad de diversificar las oportunidades de alimentación para los más necesitados. Lo anterior, delegando las funciones principales a las organizaciones que cuentan con la experiencia y el conocimiento. De igual manera, garantizando un respaldo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de diversas maneras para aumentar la capacidad de servicio que las organizaciones puedan brindar.

Esta Ley promoverá colaboraciones multisectoriales con el objetivo de redistribuir y reutilizar los excedentes de alimentos de supermercados, restaurantes y otros centros de venta o almacenaje de alimentos. Además, entendemos necesario integrar todos los posibles actores de interés y desarrollar incentivos dinámicos e innovadores para fomentar la participación. Nuestra intervención no pretende burocratizar ningún proceso actual y legítimo de distribución de alimentos, sino crear mecanismos e instrumentos para facilitar los esfuerzos actuales y el desarrollo de nuevas iniciativas. Es por lo anterior, que, al entender el asunto como un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y el Sector No Gubernamental, enfocamos la creación de la Comisión en el Programa de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento de Estado, entidad que tiene a bien la agrupación de las ONG y lograr los propósitos de Política Pública dirigidos a estas organizaciones en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El fomentar e incentivar la gestión eficaz de los excedentes de alimentos debe ser parte fundamental del compromiso de erradicación del hambre en Puerto Rico. Nuestra Constitución reconoce el derecho a la vida, enfatizando la importancia de la dignidad humana y *“un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación...”*. Para esto, es necesario impulsar un esfuerzo integral,

con miras en el corto, mediano y largo plazo, que considere distintas escalas de intervención. Por tal razón, entendemos que es imperativo establecer alianzas multisectoriales a nivel regional y a nivel municipal que desarrollen estrategias de manejo de excedentes de alimentos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. - Título

2   Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Distribución de Excedentes  
3   de Alimentos”.

4           Artículo 2. - Objetivos

- 5           1. Promover un estudio abarcador a través de la Universidad de Puerto Rico,  
6           que identifique las causas del hambre en Puerto Rico, mida la magnitud  
7           del problema y facilite un informe amplio que faculte al Estado a  
8           promover iniciativas dirigidas a atender el problema desde su raíz;
- 9           2. Establecer una política pública transicional que estimule el manejo eficaz de  
10           los excedentes de alimentos de los supermercados, restaurantes y otros  
11           centros de venta o almacenaje de alimentos;
- 12           3. Fomentar los esfuerzos de distribución y suplido de alimentos para la  
13           población más vulnerable de Puerto Rico;
- 14           4. Propiciar alianzas multisectoriales, tanto a niveles municipales, regionales  
15           como estatales;
- 16           5. Incentivar la industria de producción de composta y de sus derivados;
- 17           6. Reducir la basura por medio de distintas modalidades de reciclaje;

1           7. Crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
2           Alimentos, adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales  
3           en el Departamento de Estado y establecer sus deberes y  
4           responsabilidades.

5           Artículo 3. - Declaración de Política Pública

6           El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en pleno reconocimiento de cómo  
7           nuestra realidad socioeconómica y geográfica aumenta nuestra vulnerabilidad  
8           alimentaria y que para garantizar la seguridad alimentaria se necesitan alianzas  
9           multisectoriales a distintas escalas, y que como sociedad estamos generando  
10          cantidades de basura insostenibles, que nos estamos quedando sin espacios para  
11          disponer de ella y que gran parte puede ser redistribuida y reutilizada, declara que  
12          es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus  
13          municipios, en cooperación con las organizaciones públicas, privadas y sin fines de  
14          lucro interesadas, el utilizar todos los medios y recursos disponibles, incluyendo  
15          ayuda técnica y financiera, con el propósito de erradicar el hambre, alentar y  
16          promover la distribución y el suplido de excedentes de alimentos para la población  
17          más vulnerable, incentivar la industria de la composta y sus derivados con miras de  
18          propiciar la agricultura y reducir la basura a través de distintas modalidades de  
19          reciclaje. Todo esto cumpliendo con la política pública de asegurar la transparencia,  
20          certeza, confiabilidad y agilización de los procesos y asegurando el fiel cumplimiento  
21          de las leyes y los reglamentos.

22          Artículo 4. - Definiciones

1 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
2 continuación se indica:

3 a) “Alianzas Multisectoriales”: Acuerdos o pactos entre distintos sectores  
4 de la sociedad. Estos sectores incluyen, pero no se limitan a:

- 5 i. El Gobierno Central
- 6 ii. Gobiernos Municipales
- 7 iii. Organizaciones Sin Fines de Lucro
- 8 iv. Organizaciones de Base Comunitaria
- 9 v. Empresas de la Industria de Alimentos

10 b) “Alimentos”: Todo producto para el consumo humano que se encuentre  
11 en condiciones para ser utilizado en la confección de comida.

12 c) “Banco de Alimentos de Puerto Rico”: es la organización sin fines de  
13 lucro de mayor reconocimiento en Puerto Rico, cuyo fin social es prestar  
14 servicios a la población con necesidades alimentarias y vulnerables en su  
15 alimentación. Para propósitos de esta Ley, será la entidad líder en el  
16 proceso de desarrollo de la política pública para el desarrollo de las guías y  
17 la agrupación de apoyo de otras entidades no gubernamentales en el  
18 proceso de erradicación del hambre en Puerto Rico.

19 d) “Cambio Climático”: Una importante variación estadística en el estado  
20 medio del clima o en su variabilidad que persiste durante un periodo  
21 prolongado.

- 1 e) "Composta": Fertilizante elaborado mediante la descomposición de  
2 productos orgánicos.
- 3 f) "Comisión": La Comisión para la Planificación de Distribución de  
4 Excedentes de Alimentos.
- 5 g) "Directiva": Organismo de la Comisión encargado de establecer las  
6 guías y los lineamientos para ejecutar con efectividad la política pública  
7 establecida en esta Ley.
- 8 h) "Excedentes": Cantidad de mercancías o alimentos que sobrepasa las  
9 previsiones de producción o de demanda.
- 10 i) "Industria de Alimentos": Empresas, entidades y organizaciones  
11 relacionadas al enlatado, conservación (incluyendo congelación,  
12 desecación, deshidratación, cura, conservación en salmuera y procesos  
13 similares) o cualquiera otra manufactura o elaboración y el empaque  
14 cuando se hace conjuntamente con dichos procesos de alimentos y  
15 productos congelados, bebidas refrescantes; incluyendo, pero sin que se  
16 entienda como limitación, animales para carnes y productos de animales  
17 para carnes, aves y productos de aves, pescados y mariscos y productos de  
18 pescado y mariscos, frutas y vegetales y productos de frutas o vegetales,  
19 granos y productos de grano, dulces y confites y productos relacionados y  
20 alimentos misceláneos y productos de alimentos misceláneos.  
21 Comprenderá también el manejo, clasificación, empaque o preparación en  
22 su estado crudo o natural de vegetales frescos, frutas frescas o nueces.

1 Incluye además supermercados, centro de venta y/o almacenaje de  
2 alimentos.

3 j) "Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)": Entidades, debidamente  
4 incorporadas ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, dedicadas a  
5 la prestación de servicios que cualifican para una exención de contribución  
6 sobre ingresos. Estas entidades pueden tener fines caritativos, educativos,  
7 benéficos, entre otros.

8 k) "Programa" - Significa el Programa de Organizaciones No  
9 Gubernamentales, cual fuera establecido en virtud de la Orden Ejecutiva  
10 2014-027 y que esta Ley lo contempla para así garantizar su fortalecimiento  
11 y desarrollo.

12 l) "Reciclaje": Reutilización de desperdicios para la confección de nuevos  
13 productos.

14 m) "Guías y lineamientos": Documento en que se establecen los preceptos  
15 para delinear, y encaminar o dirigir proyectos, programas o planes.

16 n) "Universidad de Puerto Rico (UPR)": es la Oficina del Presidente de la  
17 Universidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá a  
18 cargo el desarrollo del estudio que se detalla en el Artículo 6 de esta Ley.

19 Artículo 5.- Deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre  
20 Asociado de Puerto Rico

21 Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e  
22 instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus

1 subdivisiones políticas deberán, al máximo grado posible, interpretar, aplicar y  
2 administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y los que en el futuro  
3 se aprueben en estricta conformidad con la política pública enunciada en el Artículo  
4 3 de esta Ley.

5 Artículo 6. - Estudio del Hambre en Puerto Rico - desarrollo y propósitos

6 Se faculta a la Universidad de Puerto Rico, mediante la Oficina del(la)  
7 Presidente(a) a crear un grupo de trabajo dentro de la facultad y estudiantes con el  
8 propósito de llevar a cabo el “Primer Estudio sobre el Hambre en Puerto Rico” este  
9 estudio será multidisciplinario y se enfocará entre otros en las causas del hambre,  
10 precios de los alimentos, pobreza, poder adquisitivo de la población, acceso a los  
11 alimentos, costos de carreo, costos de producción, costos de excedentes desechados  
12 por restaurantes, supermercados o agricultores, etc.

13 El grupo de trabajo se constituirá en un periodo de treinta (30) días de  
14 aprobada esta Ley y tendrá un mínimo de cinco (5) miembros representantes de  
15 diversas facultades y Recintos de la Universidad de Puerto Rico, además, se  
16 requerirá la participación de un(a) representante del Banco de Alimentos de Puerto  
17 Rico y un representante del(la) Secretario(a) de Estado del Estado Libre Asociado de  
18 Puerto Rico. El total de miembros de este grupo de trabajo será de siete (7)  
19 miembros. Se faculta además, a la Universidad de Puerto Rico a requerir la  
20 participación de estudiantes en el estudio como parte de sus clases ordinarias en los  
21 cursos relacionados a administración de empresas, trabajo social, ciencias sociales,  
22 humanidades, ciencias naturales, estadísticas, ciencias agrícolas, ingeniería

1 alimentaria y otras materias relacionadas al tema en las que la Universidad entienda  
2 que puedan ser de provecho en el desarrollo de profesionales en el campo de la  
3 investigación y los resultados que se puedan obtener del estudio.

4 El grupo de trabajo tendrá un periodo de seis (6) meses para presentar el  
5 informe a la Comisión adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales  
6 del Departamento del Trabajo, con copia a la Legislatura de Puerto Rico y a la  
7 Oficina del Gobernador.

8 Luego del primer informe, la Universidad de Puerto Rico deberá realizar un  
9 estudio de monitoreo cada cinco (5) años del problema del hambre en Puerto Rico  
10 como parte de la colaboración a la Comisión creada en esta Ley.

11 Artículo 7. - Creación del Programa de Organizaciones No Gubernamentales

12 Se ordena al Departamento de Estado a desarrollar y promover el Programa  
13 de Organizaciones No Gubernamentales.

14 Sección 1.- Propósito del Programa

15 El Programa de Organizaciones No Gubernamentales tendrá entre otros, los  
16 siguientes propósitos principales:

17 a. Promover y desarrollar la Política Pública de esta Ley y todas  
18 aquellas iniciativas fundamentadas en el servicio voluntario y  
19 apoyo a las organizaciones no gubernamentales y sin fines de  
20 lucro que apoyen y resalten la gestión del Gobierno hacia el  
21 bienestar social.

- 1 b. Establecer un Plan Estratégico a cinco años para la promoción,  
2 desarrollo y fomento del voluntariado y actividades que  
3 integren el apoyo de las organizaciones sin fines de lucro en las  
4 políticas públicas para la erradicación del hambre en Puerto  
5 Rico. Este Plan será cónsono con el Plan de Servicio Nacional  
6 para Puerto Rico según lo establezca la Comisión.
- 7 c. Servir de espacio de diálogo y concertación social de la Sociedad  
8 Civil Organizada con la empresa privada, organizaciones sin  
9 fines de lucro, y las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial que  
10 vaya enfocado al desarrollo de una política común y acuerdos  
11 estratégicos para el desarrollo del País.
- 12 d. Ser facilitador y coordinador de alianzas entre las  
13 organizaciones y el voluntariado.
- 14 e. Ser aliado principal y desarrollar estrategias de fomento de  
15 voluntariado en Puerto Rico junto a la Comisión del  
16 Gobernador para Fomentar el Voluntariado Ciudadano y el  
17 Servicio Comunitario en Puerto Rico.
- 18 f. Desarrollar junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la  
19 Junta de Planificación y el Departamento del Trabajo  
20 indicadores de medición del valor de la acción voluntaria por  
21 hora a los fines de estimar la aportación de los voluntarios al  
22 Producto Nacional Bruto de Puerto Rico. También, establecerán

1 el impacto de las estrategias y apoyo de las organizaciones sin  
2 fines de lucro para la erradicación del hambre y cantidad de  
3 personas impactadas.

4 g. Desarrollar una certificación de excelencia que entregará a todas  
5 las organizaciones públicas y privadas que fomenten y  
6 mantengan entre sus operaciones la participación de  
7 voluntarios e iniciativas dirigidas a la erradicación del hambre.

## 8 Sección 2.- Objetivos del Programa

9 Para responder y reconocer la importancia al Sector de Sociedad Civil y  
10 contribuir a crear un espacio propicio para su desarrollo y fortalecimiento, se  
11 identificaron los siguientes objetivos:

- 12 a. Promover alianzas multisectoriales;
- 13 b. Promover el uso de voluntarios en las organizaciones gubernamentales y  
14 no gubernamentales;
- 15 c. Fortalecer la sociedad civil organizada como base para una sociedad más  
16 equitativa, democrática y justa;
- 17 d. Fomentar un ambiente óptimo para el surgimiento y desarrollo de  
18 iniciativas comunitarias, empresariales y sociales;
- 19 e. Procurar la agilidad y eficiencia en los procesos que maneja el estado  
20 relacionados a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL);
- 21 f. Reconocer la aportación del voluntariado al País;

- 1 g. A través de alianzas con instituciones, ofrecer apoyo técnico y  
2 profesional a las organizaciones y a la Comisión para la Planificación de  
3 Distribución de Excedentes de Alimentos;
- 4 h. Promover iniciativas junto a las ONG y OSFL para la erradicación del  
5 hambre delineadas por la Comisión para la Planificación de Distribución  
6 de Excedentes de Alimentos;
- 7 i. Promover mecanismos de transparencia proveyendo mayor acceso de  
8 ONG a información de gobierno, vistas públicas, informes y espacios de  
9 participación ciudadana;
- 10 j. Promover la práctica de mediación como método alternativo para la solución  
11 de conflictos; y
- 12 k. Promover y respaldar proyectos educativos y de desarrollo económico  
13 comunitario a la comunidad sobre el sector de sociedad civil, entre otros.

14 Artículo 8. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
15 Alimentos - creación y propósitos

16 Se crea la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
17 Alimentos, en adelante "la Comisión", como una entidad adscrita al Programa de  
18 Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado. La Comisión  
19 tendrá como propósito establecer las guías y los lineamientos, dentro del marco de la  
20 ley, para el logro de los objetivos de política pública señaladas en esta Ley, así como  
21 el adelanto de las políticas y objetivos dictados por dicho cuerpo. La Comisión será  
22 presidida por el(la) representante del Banco de Alimentos de Puerto Rico y será el eje

1 principal para la definición de las estrategias multisectoriales para el fomento de la  
2 distribución de excedentes de alimentos. Además, establecerá una coordinación ágil  
3 y efectiva entre sus componentes y proveerá el espacio para la colaboración estrecha  
4 entre las distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, OSFL,  
5 organizaciones de base comunitaria, la industria de alimentos, la academia y  
6 agricultores.

7       Artículo 9. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
8 Alimentos - composición

9       La Comisión estará adscrita al Programa de Organizaciones No  
10 Gubernamentales en el Departamento de Estado, será esta oficina la que le brinde  
11 apoyo de coordinación de fechas, horarios y espacios de reunión a la Comisión.  
12 Además, apoyará en las tareas administrativas de redacción de documentos, apoyo  
13 en comunicaciones y aquellos asuntos relacionados a la coordinación de trabajo de la  
14 Comisión.

15       La Comisión será regida por cinco (5) miembros en propiedad y dos (2)  
16 miembros adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán voz, pero no voto. La Comisión  
17 estará compuesta por los siguientes:

18       a) Representación Gubernamental

19           i) El(La) Secretario(a) del Departamento de la Familia, quien podrá  
20           delegar su participación en un funcionario(a) de alto rango del  
21           Departamento de la Familia.

1           ii) El(La) Secretario(a) del Departamento de Salud, quien podrá delegar su  
2           participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del Departamento  
3           de Salud.

4           iii) El(La) Secretario(a) del Departamento de Agricultura, quien podrá  
5           delegar su participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del  
6           Departamento de Agricultura.

7       b) Representación No Gubernamental

8           i) El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del Banco de Alimentos de Puerto Rico,  
9           quien será el (la) Presidente(a) de la Comisión.

10          ii) Un representante de la industria de alimentos, el cual será designado  
11          por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos  
12          (MIDA).

13       c) Miembros Adjuntos

14          i) Dos (2) alcaldes quienes representarán a los municipios y serán  
15          escogidos por el Gobernador (a) de Puerto Rico al inicio de cada  
16          cuatrienio.

17       Artículo 10. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
18       Alimentos -reuniones y quórum

19       La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes,  
20       pero podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender  
21       los asuntos que entiendan pertinentes.

1 Artículo 11.- Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
2 Alimentos; reembolso de gastos y dietas.

3 Los integrantes del sector privado y no gubernamental serán previamente  
4 informados que no recibirán compensación en dinero por sus servicios. Los  
5 miembros de la Directiva que sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto  
6 Rico no recibirán compensación por sus servicios, salvo su salario. Los miembros  
7 adjuntos y otros integrantes que participen como parte de algún comité asesor no  
8 recibirán ninguna compensación económica.

9 Artículo 12.- Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
10 Alimentos -responsabilidad de los miembros.

11 a) Los miembros de la Comisión serán elegibles para ser cobijados por las  
12 disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley  
13 de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, según enmendada por la Ley  
14 Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.

15 b) Estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada,  
16 conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de  
17 Puerto Rico”. No obstante, quedarán eximidos de rendir los informes  
18 financieros de la Oficina de Ética Gubernamental.

19 c) La Comisión podrá adoptar, mediante el voto del total de sus miembros en  
20 propiedad, las guías y los lineamientos para la ejecución de la política pública  
21 de esta Ley. Dichas guías y lineamientos definirán, entre otras cosas, los  
22 principios rectores que serán los pilares de la política pública establecida en

1 esta Ley. Estas guías y lineamientos no podrán impedir ni obstaculizar alianzas  
2 ni procesos que actualmente se estén llevando a cabo, o que puedan llevarse a  
3 cabo fuera del alcance de esta Ley.

4 d) Diseñar y publicar, al cabo de noventa (90) días a partir de la reunión  
5 constituyente de la Comisión, un esquema de la dirección y del plan de trabajo  
6 de la Comisión.

7 e) El(La) Secretario(a) del Departamento de Estado tendrá treinta (30) días para  
8 convocar la primera reunión de la Comisión. En esta reunión se constituirá la  
9 Comisión y se tomará juramento a todos los miembros.

10 Artículo 13. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de  
11 Alimentos; facultades, deberes y funciones

12 La Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar  
13 la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento de la  
14 distribución de excedentes de alimentos en Puerto Rico.

15 La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y  
16 objetivos:

17 a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante guías,  
18 lineamientos y estrategias administrativas concretas susceptibles a  
19 resultados medibles.

20 b) Coordinar con las OSFL la implantación de medidas que viabilicen un rol  
21 cada vez más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en la

- 1           lucha contra la erradicación del hambre, aumentando progresiva y  
2           gradualmente alianzas multisectoriales.
- 3           c) Desarrollar una visión humanitaria y socialmente justa en el tema de la  
4           seguridad alimentaria.
- 5           d) La Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, guías y  
6           lineamientos para las alianzas multisectoriales, así como, peticionarles la  
7           preparación de propuestas, reglas, normas y políticas de conformidad con  
8           las políticas y planes que interesa delinear y adelantar dicha Comisión.
- 9           e) La Comisión presentará, al final del término establecido en esta Ley, un  
10          informe integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados  
11          de la Comisión, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- 12          f) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la  
13          Comisión que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia  
14          de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción. Disponiéndose  
15          que todo cambio en la organización de la Comisión sólo se llevará a cabo  
16          por virtud de Ley, según la autoridad conferida a la Asamblea Legislativa  
17          mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.
- 18          g) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la  
19          Comisión y sus entidades adscritas.
- 20          h) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la gestión y al  
21          manejo de los excedentes de alimentos y de las alianzas multisectoriales  
22          que se creen para funcionar como entidades de auto-reglamentación.

- 1 i) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación  
2 de alianzas multisectoriales, a nivel municipal, regional y estatal,  
3 orientados a los principios rectores que definan en sus guías y  
4 lineamientos, dando con ello continuidad a las funciones que se lleven a  
5 cabo una vez se disuelva la Comisión. Estas funciones podrán ser  
6 delegadas y coordinadas con OSFL, de conformidad con las políticas,  
7 planes y reglas que a esos fines adopte la Directiva.
- 8 j) Establecer el Sistema de Incentivos por certificación para los participantes  
9 de las alianzas multisectoriales.

10 Artículo 14. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de

11 Alimentos - guías y lineamientos

12 La Comisión será responsable de establecer las guías y los lineamientos para  
13 la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación bajo un  
14 enfoque integral y de colaboración multisectorial.

15 Las guías y los lineamientos tendrán los siguientes objetivos:

- 16 a) Establecer los requerimientos mínimos necesarios para la ejecución  
17 efectiva de la política pública establecida en esta Ley.
- 18 b) Fomentar alianzas multisectoriales a nivel municipal, regional y estatal.
- 19 c) Identificar los reglamentos y las leyes vigentes relacionadas al manejo y la  
20 gestión de los excedentes de alimentos, a fin de garantizar el fiel  
21 cumplimiento de los criterios de seguridad, salud, consideraciones  
22 ambientales, transportación, entre otros.

- 1 d) Identificar incentivos para fomentar la industria de la composta y sus  
2 derivados y establecer, junto con el Departamento de Agricultura y otras  
3 agencias concernidas, para el uso y el manejo de este recurso.
- 4 e) Promover el reciclaje a través de distintas modalidades.
- 5 f) Promover estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten o puedan  
6 afectar el suministro de alimentos a las entidades a cargo de suplir alimentos.
- 7 g) Identificar y crear incentivos, económicos y no económicos, a fin de  
8 promover la participación de los proveedores de excedentes de alimentos.
- 9 h) Elaborar un Sistema de Incentivos por Certificación, el cual otorgará una  
10 Certificación a las entidades participantes que cumplan con los estándares  
11 de responsabilidad social y empresarial, en el área de seguridad y  
12 sostenibilidad alimentaria.

13 Artículo 15. – Sistema de Incentivos por Certificación

14 La Comisión será responsable de delinear, promover y coordinar la ejecución  
15 e implantación del Sistema de Incentivos por Certificación para impulsar y fomentar  
16 la distribución de excedentes de alimentos en Puerto Rico.

17 Las entidades que distribuyen sus excedentes de alimentos recibirán un  
18 Certificado de Responsabilidad Social y Empresarial otorgado por el Programa de  
19 Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado, el cual  
20 evidenciará su gestión en la lucha contra la erradicación del hambre, sirviendo como  
21 proveedores de alimentos, materia prima para la industria de la composta y

1 reduciendo la cantidad de basura que generan. Las certificaciones se dividirán en  
2 tres categorías:

3 a) Oro: Entidad que logra la re-distribución del 76% al 100% de su excedente de  
4 producción o inventario.

5 b) Plata: Entidad que logra la re-distribución del 51% al 75% de su excedente de  
6 producción o inventario.

7 c) Bronce: Entidad que logra la re-distribución del 25% al 50% de su excedente  
8 de producción o inventario.

9 Las OSFL recibirán un Certificado de Innovación Social, otorgado por el  
10 Programa de Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado, el  
11 cual evidenciará su gestión en la lucha para la erradicación del hambre, sirviendo  
12 como entes facilitadores en el proceso de parear excedentes de alimentos con  
13 personas en vulnerabilidad alimentaria. Se destacarán aquellas organizaciones que:

14 a) Almacene, maneje o distribuya los excedentes de alimentos recibidos por  
15 otros entes participantes de manera eficaz y eficiente.

16 b) Sirvan como mediadores para hacer llegar los alimentos a las comunidades o  
17 personas en necesidad.

18 c) Encuentren formas innovadoras para llegar a la mayor cantidad de personas  
19 necesitadas posible.

20 d) Enfoquen sus esfuerzos en llevar los alimentos a personas en lugares  
21 geográficos con alta peligrosidad o lugares remotos con dificultad de acceso y  
22 traslado.

- 1 e) Enfoquen sus esfuerzos en segmentos de la población vulnerable, como niños,  
2 ancianos e indigentes.

3 Artículo 16. - Otorgación de Certificaciones

4 Este reconocimiento se otorgará anualmente por el Programa de  
5 Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Agricultura,  
6 aprovechando el "Día Mundial de la Alimentación" que se celebra en Puerto Rico el  
7 16 de octubre de cada año, por mandato de la Ley 51-2005. Este día fue proclamado  
8 en 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la  
9 Agricultura y la Alimentación (FAO), con el objetivo tiene de despertar en el público  
10 conciencia acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y  
11 fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

12 Artículo 17.- Alcance

13 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o  
14 jurídica que solicite o interese solicitar:

- 15 a) Alimentos a los comercios dedicados a la venta de productos alimentarios;  
16 b) Suplido de excedentes de alimentos a los comercios dedicados a la venta de  
17 productos alimenticios;  
18 c) Personas a las cuales se les brinda alimentos por entidades a cargo de estos  
19 menesteres. Todo esto siempre y cuando cumpla con las guías y los  
20 lineamientos establecidos por la Comisión y por los reglamentos del  
21 Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, el Departamento de  
22 la Familia y cualquier otra agencia concernida.

1           Artículo 18. - Establecimiento de Otros Centros de Acopio de Alimentos

2           En su responsabilidad con llevar a cabo la Política Pública de esta Ley, el  
3 Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado, mediante  
4 alianza con sus agencias adscritas y todas las Agencias y Corporaciones del Estado  
5 Libre Asociado que sean titulares de almacenes, identificarán o atenderán de manera  
6 expedita toda solicitud de espacios de almacén que sirvan como centros de acopio de  
7 alimentos para que mediante contratos de entrada y ocupación, se los faciliten al  
8 Banco de Alimentos de Puerto Rico en aquellas zonas geográficas que sean  
9 identificadas como las más necesitadas en el Estudio que realizará la Universidad de  
10 Puerto Rico.

11           De igual manera el Banco de Alimentos de Puerto Rico, tendrá la  
12 responsabilidad de dar el uso aquí descrito a dichas facilidades durante el tiempo  
13 que se contrate.

14           Artículo 19. - Penalidades

15 Toda persona que obtenga productos mediante convenio con los comercios a la  
16 venta de productos alimentarios y los utilice para la venta u otro tipo de comercio  
17 ilegal estará sujeto a una pena por delito menos grave de seis (6) meses o menos y/o  
18 una multa de \$5,000 o menos.

19           Artículo 20. - Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley  
21 fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción  
22 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el

1 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo,  
2 inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o  
3 inconstitucional.

4 Artículo 21.- Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.